



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2000

VISTO:

Las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, los Artículos 3°, 150°, 151° y concordantes del Código Tributario Provincial - Ley 83- F – t.v.-y la Resolución General N° 1642, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 150° y 151° del Código Tributario Provincial-t.v. manifiestan el carácter oneroso e instrumental del impuesto de sellos, por lo que los actos a título gratuito como las donaciones de bienes registrables y los préstamos de uso que no impliquen prestaciones recíprocas, no se encuentran gravados por el impuesto;

Que el Artículo 1552° del Código Civil y Comercial de la Nación prescribe que **“las donaciones de inmuebles y muebles registrables y las prestaciones periódicas o vitalicias deben ser hechas en escrituras públicas bajo pena de nulidad”**;

Que cotidianamente se presentan ante esta Administración Tributaria contratos bajo la forma de contratos gratuitos, y se presume el carácter oneroso de los mismos por la entrega de un bien, su larga duración y la falta de justificación atinada atento a que no se trata de personas con relaciones familiares directas, motivo por el cuál es menester extremar los recaudos a fin de proteger la acreencia fiscal ante tales situaciones, con prescindencia de las formas en que se exterioricen;

Que, en las disposiciones de bienes a título gratuito, la característica fundamental es la ventaja de una de las partes en contraposición a la otra y generalmente está motivada en la intención de beneficiar a la otra parte sin recibir nada a cambio. Pero, ante situaciones donde estos actos de disposición se relacionan con contratos accesorios a un contrato principal, generalmente la venta de determinados productos o la prestación de ciertos servicios con carácter oneroso, en donde pueda presumirse otro tipo de negocio distinto y que resultare gravado en el Impuesto de Sellos, resulta necesario establecer procedimientos específicos a fin de evitar la omisión del pago de dicho impuesto;

Que entre los poderes y facultades conferidas a esta Administración Tributaria se encuentran las de establecer los requisitos necesarios que deberán cumplimentar los contribuyentes, a fin de verificar la gratuidad de estos actos, contratos y operaciones;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establézcase que los contribuyentes que presenten para la intervención relacionada con el Impuesto de Sellos, instrumentos en los cuales se consigna la

///...2



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



///...2 - Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 2000

gratuidad del acto y se traten de donaciones de cosas muebles o inmuebles registrables, deberán aportar la escritura pública correspondiente, tal cual lo establecido en el artículo 1552º del Código Civil y Comercial de la Nación.

De tratarse de otros instrumentos en los cuales se consigne la gratuidad del acto, deberán presentar; a los efectos de considerar a dichos instrumentos como no alcanzados por el Impuesto de Sellos, escritura pública confeccionada por Escribano, en donde conste que la disposición del bien mencionado se realiza a título gratuito.

Exceptúese de esta obligación a los contratos de comodato cuando, mediante el aporte de la documentación correspondiente, se verifique que las partes mantienen un vínculo de parentesco hasta el segundo 2º grado de consanguinidad y/o relaciones societarias.

Artículo 2º: Determinése que la falta de presentación de la documentación probatoria implicará considerar al documento de transferencia como alcanzado por el Impuesto de Sellos, tomándose como base imponible para su liquidación la valuación establecida por la normativa aplicable.

Artículo 3º: En los casos donde el Escribano Público actúe como agente de retención según las disposiciones de la Resolución General N° 1929, no se requerirá en los instrumentos respectivos, la intervención de esta Administración Tributaria.

Artículo 4º: Déjase sin efecto la Resolución General N° 1642.

Artículo 5: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo Fiscal. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de octubre de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –ATP- Cra. **GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP